



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Jorge Alberto Rojas Acevedo
Demandado	Mariela Guisao Nanclares
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00670-00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022 Art. 6° inc. 4°.
2. Como a la demanda debe acompañarse un inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal, se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y si existen recompensas; y si no existen pasivos, así se indicará expresamente. Art. 523 inc. 1° del CGP.
3. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.
4. Se deberá notificar en la dirección física de la demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos. Deberá aportarse la certificación de entrega expedida por la empresa de correo postal autorizado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f9c83f78fbd1e6461d69542c1907fa59af0601608caafc9458e48259faddb**

Documento generado en 22/11/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>